

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO DE CENTRO POBLADO TINGUA DISTRITO DE MANCOS DE LA PROVINCIA DE YUNGAY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	10062792901	Fecha de envío :	03/01/2025
Nombre o Razón social :	GAMARRA MICHEL AUGUSTO	Hora de envío :	21:03:17

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AREA USUARIA, SI PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ACTUARAN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 72.6. DEL ARTICULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LA CUAL ESTABLECE LO SIGUIENTE: ¿¿72.6. CUANDO EXISTA DIVERGENCIA ENTRE LO INDICADO EN EL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES Y LA INTEGRACIÓN DE BASES, PREVALECE LO ABSUELTO EN EL REFERIDO PLIEGO; SIN PERJUICIO, DEL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTE ¿¿

SE HACE LA PRESENTE CONSULTA YA QUE EN DIFERENTES OPORTUNIDADES SE HAN PRESENTADO CONSULTAS Y/O OBSEVACIONES A LAS BASES Y/O AL EXPEDIENTE TECNICO Y ESTAS SON ABSUELTAS, PERO NO SON TRASLADADAS A LAS BASES INTEGRADAS CREANDO UN CONFLICTO DE INTERESES YA QUE HAY EXISTEN DISCREPANCIAS ENTRE LO ABSUELTO Y LO QUE SE ESTABLECE EN LAS BASES INTEGRADAS. CABE TAMBIEN PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I Literal: 1.2. Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección debe actuar dentro de la normativa de contrataciones, por lo tanto, el artículo que hace mención será de uso, siempre y cuando exista el hecho, para mejor comprender, si existe divergencia entre lo absuelto y las bases integradas, prevalecerá lo absuelto en el pliego de absoluciones

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO DE CENTRO POBLADO TINGUA DISTRITO DE MANCOS DE LA PROVINCIA DE YUNGAY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10062792901

Nombre o Razón social : GAMARRA MICHEL AUGUSTO

Fecha de envío : 03/01/2025

Hora de envío : 21:03:17

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE OBSERVA AL AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE HA ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.3. VALOR REFERENCIAL CON UN SISTEMA MIXTO (TARIFAS Y SUMA ALZADA) EL CUAL SE ENCUENTRA ESTIPULADO EN LA PAGINA 14, TAMBIEN SE PUEDE OBSERVAR QUE EN EL CUADRO USTEDES HAN ESTABLECIDO DE LA FORMA SIGUIENTE EN LA DESCRIPCION DEL OBJETO: SUPERVISION DE OBRA ¿ PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD ¿ ELABORACIÓN Y ENTREGA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA (SUPERVISIÓN), EVALUACIÓN Y CONFORMIDAD DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA.

CABE SEÑALAR QUE DICHO CUADRO DEBE ESTABLECERSE DE ACUERDO A LAS BASES ESTANDARIZADAS QUE FUERON APROBADAS Y QUE ENTRAN EN VIGENCIA A PARTIR DE OCTUBRE DEL 2022, EN DICHO CUADRO SE ESTABLECEN QUE SOLAMENTE SE DEBEN DE ESTIPULAR LAS SIGUIENTES DESCRIPCIONES: SUPERVISION DE OBRA ¿ LIQUIDACION DE OBRA, ASIMISMO SE DEBE SEGUIR LAS PAUTAS DE ACUERDO AL ANEXO 6 OFERTA ECONOMICA, PARA ASI NO ESTABLECER CRITERIOS QUE PODRIAN ANULAR LA OFERTA YA QUE EL ANEXO 6 ES UN FACTOR NO SUBSANABLE YA QUE ESTA CONTROVERSIA ASI LO PERMITE, ASIMISMO CABE SEÑALAR QUE PARA VARIAR LOS CUADROS SUSTENTATORIOS DEL VALOR REFERENCIAL Y POR ENDE EL ANEXO 6 SE ESTARIA CONFIGURANDO UNA ALTERACION EN EL MARCO LEGAL ESTABLECIDO PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. CON ESTO EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y EL AREA USUARIA HA CREADO UNA DISYUNTIVA Y UNA INCONGRUENCIA YA QUE ESTE CUADRO PERMITE QUE EL POSTOR CAIGA EN ERROR Y ESTE ERROR NO ES SUBSANABLE POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN UNIFORMIZAR DICHO CUADRO ENTRE EL ANEXO 6 Y EL CUADRO DEL SISTEMA DE CONTRATACION. POR LO QUE SE SOLICITA A USTEDES TENGAN A BIEN REFORMULAR DICHO CUADRO Y ESTABLECERLO DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE Y QUE ESTA REFORMULACION NO ALTERE EL CONTENIDO DEL ANEXO 6 DE LAS BASES ESTANDARIZADAS. POR LO QUE SE SOLICITA A USTEDES TENGAN A BIEN CONSIDERAR LA PRESENTE OBSERVACION Y ACTUEN DE ACUERDO A LO NORMADO Y TAMBIEN INSERTEN DICHO CUADRO EN EL ITEM LEGALMENTE ESTABLECIDO.

CABE TAMBIEN PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: CAP I

Literal: 1.3.

Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge las observaciones y se absuelve según términos siguiente:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRAA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO DE CENTRO POBLADO TINGUA DISTRITO DE MANCOS DE LA PROVINCIA DE YUNGAY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Específico

CAP I

1.3.

13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El sistema de contratación es ESQUEMA MIXTO: El diagnóstico y la Supervisión es TARIFAS, precisándose que en concordancia con el numeral d) del Artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, ¿En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades¿, siendo necesaria y obligatoria la evidencia física del personal clave en obra. El monto por la participación de LA SUPERVISIÓN en la elaboración y entrega de la liquidación del contrato de consultoría de la supervisión, la evaluación y conformidad del expediente de liquidación del contrato de obra y pruebas de calidad debe ser ofertado a SUMA ALZADA, según valor referencial siguiente:

Supervision de obra S/ 230,088.47

Liquidacion de obra S/ 8,500.00

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRAA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO DE CENTRO POBLADO TINGUA DISTRITO DE MANCOS DE LA PROVINCIA DE YUNGAY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	10062792901	Fecha de envío :	03/01/2025
Nombre o Razón social :	GAMARRA MICHEL AUGUSTO	Hora de envío :	21:03:17

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SE OBSERVA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA QUE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SE HAYAN INCLUIDO ANEXOS QUE NO VAN A SER UTILIZADOS EN EL PRESENTE, LOS CUALES SOLAMENTE CREARIAN CONFUSION A LOS POSTORES, TALES COMO EL ANEXO N° 07 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL IGV, EL ANEXO N° 10 SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR SERVICIOS PRESTADOS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO. LOS ANEXOS N° 06 PRECIO DE LA OFERTA A PRECIOS UNITARIOS Y EL ANEXO N° 06 PRECIO DE LA OFERTA PARA UN SUMA ALZADA.

POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCION SOLAMENTE INCORPORAR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LOS ANEXOS QUE SE VAN A UTILIZAR EN EL PRESENTE. CABE TAMBIEN PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

FAVOR DE ACLARAR AL RESPECTO POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA SER OBJETIVOS Y PRECISOS EN SU ABSOLUCIÓN Y DE ESTA FORMA EVITAR ELIMINAR OFERTAS COMPETITIVAS EN TODO SENTIDO, YA QUE LO QUE SE BUSCA EN TODO TIPO DE CONTRATACIONES ES SEGUIR LO NORMADO EN BIEN DE LA COMUNIDAD.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 6 Literal: 6 Página: 77

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Para que los postores no se confundan, en la integración solo se conservará los anexos que se utilizaran en el presente procedimiento de selección. Se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO DE CENTRO POBLADO TINGUA DISTRITO DE MANCOS DE LA PROVINCIA DE YUNGAY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10062792901

Nombre o Razón social : GAMARRA MICHEL AUGUSTO

Fecha de envío : 03/01/2025

Hora de envío : 21:03:17

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI SE CONSIDERARA LO ESTIPULADO EN LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EN ESTE CASO LA RESOLUCION N° 5044-2024-TCE-S2, LA CUAL DENTRO DE LOS FUNDAMENTOS PARA LA EMISION DE LA RESOLUCION ANTES REFERIDA HA TOMADO EN CUENTA LO SIGUIENTE DENTRO DE LA PAGINA 19 NUMERAL 31:

¿¿En ese mismo sentido, el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, en su numeral 4 correspondiente a los Acuerdos, establece que, para la verificación del cumplimiento del requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, el monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN, constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución¿¿

SE HACE ESTA ACLARACION YA QUE EN ALGUNOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN ALGUNAS ENTIDADES SE HAN ACOGIDO AL ARTICULO 210 NUMERAL 210.1. PARA LA NO CONVALIDACION DE LA EXPERIENCIA POR SALDOS PENDIENTES DE CANCELACION A LOS QUE PUEDA HACER ALUSION LA RESOLUCION DE LIQUIDACION, Y ESTO LO CONFIGURAN COMO EXPERIENCIA OBSERVADA, COSA QUE NO ES ASI YA QUE UNA RESOLUCION DE LIQUIDACION CONFIRMA LA CULMINACION DEL SERVICIO ASI COMO TAMBIEN EL IMPORTE CONSIDERADO PARA DICHA CONSULTORIA.

ADEMAS; SI BIEN ES CIERTO EL ACUERDO DE SALA PLENA MENCIONADO ESTA CONSIDERADO EN EJECUCION DE OBRAS, PERO ESTO NO QUITA EL HECHO DE QUE EN CONSULTORIAS DE OBRAS TAMBIEN SE UTILIZAN COMO MEDIO PROBATORIO DE LA CULMINACION DEL SERVICIO LAS RESOLUCIONES DE LIQUIDACION.

BAJO ESTOS CRITERIOS USTEDES TOMARAN EN CUENTA LO VERTIDO EN DICHA RESOLUCION YA QUE LA MISMA CREA Y CONFIRMA JURISPRUDENCIA EN CUANTO A ALGUNOS VACIOS QUE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO PUDIERAN TENER.

FAVOR DE ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III IV Literal: 3 - A Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Para acreditar experiencia del postor en la especialidad debe presentar los siguientes documentos: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRAA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO DE CENTRO POBLADO TINGUA DISTRITO DE MANCOS DE LA PROVINCIA DE YUNGAY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Específico

CAP III IV

3 - A

52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

comprobante de pago, estos son los unicos documentos para acreditar experiencia.
el participante esta indicando una resolución del tribunal estas resoluciones son para casos particulares y concretos, se puede recurrir a ello solo como una guía, mas no para considerar la resolución en su totalidad al momento de evaluar una oferta.
consulta absuelta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO DE CENTRO POBLADO TINGUA DISTRITO DE MANCOS DE LA PROVINCIA DE YUNGAY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10062792901

Fecha de envío : 03/01/2025

Nombre o Razón social : GAMARRA MICHEL AUGUSTO

Hora de envío : 21:03:17

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

SE OBSERVA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA QUE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SE HAYA SOLICITADO LO SIGUIENTE:

¿¿La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago¿¿.

CABE SEÑALAR QUE USTEDES HAN OMITIDO LA PRESENTACION DE LIQUIDACION DEL CONTRATO, EL MISMO QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTANDARIZADAS DEBIDAMENTE APROBADAS, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

¿¿La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago..¿¿.

POR LO QUE SOLICITAMOS A USTEDES TENGAN A BIEN RESPETAR LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTANDARIZADAS E INCLUIR LA LIQUIDACION DEL CONTRATO COMO MEDIO DE ACREDITACION EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

CABE TAMBIEN PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

FAVOR DE ACLARAR AL RESPECTO POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA SER OBJETIVOS Y PRECISOS EN SU ABSOLUCIÓN Y DE ESTA FORMA EVITAR ELIMINAR OFERTAS COMPETITIVAS EN TODO SENTIDO, YA QUE LO QUE SE BUSCA EN TODO TIPO DE CONTRATACIONES ES SEGUIR LO NORMADO EN BIEN DE LA COMUNIDAD.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III

Literal: 3.16.3.

Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge las observaciones y se absuelve según términos siguiente:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRAA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO DE CENTRO POBLADO TINGUA DISTRITO DE MANCOS DE LA PROVINCIA DE YUNGAY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Específico

CAP III

3.16.3.

52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Nota: La presente absolución será insertada en el TDR, la misma que será anexada al presente informe.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO DE CENTRO POBLADO TINGUA DISTRITO DE MANCOS DE LA PROVINCIA DE YUNGAY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10062792901

Nombre o Razón social : GAMARRA MICHEL AUGUSTO

Fecha de envío : 03/01/2025

Hora de envío : 21:03:17

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

CON LA FINALIDAD DE INCENTIVAR LA LIBRE PARTICIPACION DE POSTORES POTENCIALES DE TODO EL TERRITORIO, SIN RESTRICCIONES Y SIN COLOCAR REQUISITOS COMPLEJOS Y EN BASE A LA COMPLEJIDAD DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO, SE DEBERA DE ASIGNAR EL PUNTAJE DE 100 PUNTOS A LA EVALUACION DE EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Y SE DEBERA DE SUPRIMIR EL PUNTAJE PARA METODOLOGIA PROPUESTA, YA QUE, RESTRINGIRIAN LA LIBRE PARTICIPACION DE PARTICIPANTES, ADEMÁS, LA EVALUACION DE LA METODOLOGIA PROPUESTA Y LA ASIGNACION DE PUNTAJE ES SUBJETIVA Y PERSONALISIMA DE CADA INTEGRANTE DEL COMITE DE SELECCION, PUDIENDOSE PROPICIAR VENTAJAS HACIA CIERTOS POSTORES YA QUE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN HAN PUNTUADO DICHA METODOLOGIA CON 20 PUNTOS LOS CUALES SON MAS QUE SUFICIENTES PARA QUE USTEDES PUEDAN ELIMINAR A UNO DE LOS POSTORES, DEBE TENER EN CUENTA QUE ESTA ES LA PRIMERA CONVOCATORIA, LO CUAL HACE PERMISIBLE QUE EL COMITE DE SELECCIÓN PUEDA REALIZAR DICHA ACCION YA QUE EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO SI LO PERMITE Y LO ESTABLECE EN SU ARTICULO 51 NUMERAL 51.4., TAMBIEN DEBE TENERSE EN CUENTA QUE NOSOTROS LOS POSTORES MEDIANTE EL ANEXO N° 3 ESTAMOS RECONOCIENDO EL PLENO CONOCIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE USTEDES ASI COMO EL MECANISMO LEGAL DEL MISMO Y OTRAS NORMATIVAS TECNICAS Y LEGALES, POR LO QUE SE HACE POCO IMPRESCINDIBLE EL REQUERIMIENTO DE UNA METODOLOGIA PROPUESTA.

POR LO QUE SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN EN ARAS DE UNA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES LOS CUALES DEBIDO A SU EXPERIENCIA PUEDEN LLEGAR A BUENA CULMINACION DE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS EN EL PRESENTE. ANULAR O ELIMINAR LA METODOLOGIA PROPUESTA COMO FACTOR DE EVALUACION.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV

Literal: B

Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El pedido del participante es anular o eliminar la Metodología propuesta como factor de evaluación, este factor de evaluación esta en las bases estandar aprobadas por el OSCE, entonces el pedido del participante es eliminar una factor

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRAA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO DE CENTRO POBLADO TINGUA DISTRITO DE MANCOS DE LA PROVINCIA DE YUNGAY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Específico

CAP IV

B

55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

de evaluación totalmente correcto y legal, solamente sesgando dicha observación a sus intereses particulares.
No se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO DE CENTRO POBLADO TINGUA DISTRITO DE MANCOS DE LA PROVINCIA DE YUNGAY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10062792901

Fecha de envío : 03/01/2025

Nombre o Razón social : GAMARRA MICHEL AUGUSTO

Hora de envío : 21:03:17

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION CONFIRMAR QUE, EN CASO UN PARTICIPANTE DESARROLLE LA METODOLOGIA PROPUESTA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION, LA CUAL ES SOLICITADA POR USTEDES, ABARCANDO LOS PUNTOS INDICADOS Y GUARDANDO RELACION CON LOS TRABAJOS A REALIZARSE, SE OTORGARÁ EL MAXIMO PUNTAJE SIN EVALUAR EL CONTENIDO, CASO CONTRARIO RESULTARÍA EN UNA EVALUACION SUBJETIVA AL DEPENDER DEL COMITE DE SELECCION DEFINIR QUE ES CORRECTO Y QUE NO, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES.

ASIMISMO; LAS BASES ESTARANDIZADAS QUE RIGEN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ESTABLECEN LO SIGUIENTE: ¿¿EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O EL COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV

Literal: B

Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La Metodología propuesta es un factor de evaluación propuesto en las bases estándar, al considerar este factor de evaluación no se cometiéndolo ningún vulneración a los principios de las contrataciones, el participante esta solicitando anular o eliminar el mencionado factor de evaluación sin tener ningún sustento para ello, solo por considerar su interés particular.

Por otro lado, el comite de selección verificará el contenido integral de la metodología propuesta en razón a ello otorgará o no el puntaje que le corresponde. Consulta absuelta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO DE CENTRO POBLADO TINGUA DISTRITO DE MANCOS DE LA PROVINCIA DE YUNGAY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10062792901

Fecha de envío : 03/01/2025

Nombre o Razón social : GAMARRA MICHEL AUGUSTO

Hora de envío : 21:03:17

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITÉ, CUÁNDO EL PROFESIONAL ES DE OTRA REGIÓN Y ESTE DEBA DE TENER SUS BAJADAS, OBLIGADO Y AMPARADO POR LAS LEYES LABORALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO, Y ESTAS SE HAYAN PREVISTO EN UN CRONOGRAMA Y QUE ESTA SE ALCANCE A LA ENTIDAD, ¿TAMBIÉN SERÁ APACIBLE DE PENALIDADES?

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III

Literal: 3.1.

Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge las observaciones y según sustento siguiente:

Tal como lo señala el artículo 186 del RLCE la participación del jefe de la supervisión será de manera permanente y directo, el incumplimiento de la misma corresponderá la aplicación de las penalidades establecidas en el TDR.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO DE CENTRO POBLADO TINGUA DISTRITO DE MANCOS DE LA PROVINCIA DE YUNGAY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10062792901

Nombre o Razón social : GAMARRA MICHEL AUGUSTO

Fecha de envío : 03/01/2025

Hora de envío : 21:03:17

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN ¿CUÁNTO DE PLAZO TIENE LA ENTIDAD EN APROBAR Y/U OBSERVAR EL INFORME FINAL CONSIDERANDO COMO REFERENCIA EL DÍA SIGUIENTE DE HABERSE PRESENTADO A VUESTRA ENTIDAD A TRAVÉS DE MESA DE PARTES?

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III

Literal: 3.1.

Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge las observaciones y se absuelve según términos siguiente:

Respecto a los plazos para la entrega, revisión y pronunciamiento del informe final serán como sigue:

- La presentación del Informe Final de Contrato del Supervisor será en 02 originales y una copia
- La entrega será efectuada dentro de los 30 días, contados a partir de la fecha de Recepción de la Obra.
- La entidad en un plazo máximo de 15 días calendario realizará su revisión y pronunciamiento respectivo, de no hacerlo en ese plazo se dará por consentido.
- El contratista tendrá un plazo máximo de 07 días calendario de existir observaciones para la subsanación respectiva. de presentar el informe sin las observaciones subsanadas en su totalidad se aplicará las penalidades correspondientes.

Nota: La presente absolución será insertada en el TDR, la misma que será anexada a la presente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO DE CENTRO POBLADO TINGUA DISTRITO DE MANCOS DE LA PROVINCIA DE YUNGAY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10062792901

Fecha de envío : 03/01/2025

Nombre o Razón social : GAMARRA MICHEL AUGUSTO

Hora de envío : 21:03:17

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

CON RESPECTO A LAS NOTIFICACIONES FÍSICAS Y ELECTRÓNICAS, SE SOLICITA AL COMITÉ QUE SE ACEPTEN LAS NOTIFICACIONES DE LA ENTIDAD HACIA LA SUPERVISIÓN, EN EL MISMO HORARIO DE ATENCIÓN QUE TIENE MESA PARTES DE LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO. DE IGUAL MANERA, SI LAS NOTIFICACIONES SON

ELECTRÓNICAS, DE LA ENTIDAD HACIA LA SUPERVISIÓN, QUE SE ACEPTEN, TAMBIÉN DE LA SUPERVISIÓN HACIA LA ENTIDAD. Y ADEMÁS, QUE SE INDIQUE EN LA INTEGRACIÓN DE LA PRESENTE BASE, "TODA NOTIFICACIÓN RECIBIDA, FUERA DEL HORARIO LABORAL, (EL CUAL SERÁ EL MISMO HORARIO QUE TENGA MESA DE PARTES DE LA ENTIDAD) SERÁ CONSIDERADA COMO RECIBIDA, EL DÍA SIGUIENTE HABIL., TANTO COMO DE LA ENTIDAD HACIA LA CONSULTORA Y CONSULTORA HACIA ENTIDAD.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III

Literal: 3.1.

Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge las observaciones y según sustento siguiente:

Respecto a los plazos de las notificaciones de toda la documentación en la etapa contractual será tal como lo establece el artículo 143 del RLCE. Además de lo establecido en el TDR.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO DE CENTRO POBLADO TINGUA DISTRITO DE MANCOS DE LA PROVINCIA DE YUNGAY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10062792901

Nombre o Razón social : GAMARRA MICHEL AUGUSTO

Fecha de envío : 03/01/2025

Hora de envío : 21:03:17

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

SE OBSERVA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA QUE PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SE HAYA ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.15..VALOR REFERENCIAL EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA EN EL CUADRO DESCONSOLIDADO DE LOS GASTOS GENERALES VARIABLES EN EL RUBRO DE GASTOS DE LIQUIDACION EL IMPORTE DE S/ 11,500.00.

CUANDO EN EL DESAGREGADO DEL VALOR REFERENCIAL SE HA CONSIDERADO OTRO MONTO PARA EL REFERIDO RUBRO EL CUAL ES COMPLETAMENTE DIFERENTE A LO ENUNCIADO EN EL LITERAL 1.15., ESTA INCONGRUENCIA PODRIA LLEVAR A ERROR A LOS POTENCIALES POSTORES YA QUE DICHO CUADRO ES EL QUE SE VA ANEXAR DENTRO DE LA OFERTA ECONOMICA DEL POSTOR Y ESTE ERROR ES INSUBSANABLE, POR LO QUE SOLICITAMOS AL COMITÉ Y AL AREA USUARIA UNIFORMIZAR LOS CRITERIOS EN CUANTO A LO QUE COMPETE AL IMPORTE SEÑALADO PARA LA LIQUIDACION DE OBRA.

CABE TAMBIEN PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III

Literal: 3.1.

Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge las observaciones y se absuelve según términos siguiente:

El sistema de contratación es ESQUEMA MIXTO: El diagnóstico y la Supervisión es TARIFAS, precisándose que en concordancia con el numeral d) del Artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, ¿En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades¿, siendo necesaria y obligatoria la evidencia física del personal clave en obra. El monto por la participación de LA SUPERVISIÓN en la elaboración y entrega de la liquidación del contrato de consultoría de la supervisión, la evaluación y conformidad del expediente de liquidación del contrato de obra y pruebas de calidad debe ser ofertado a SUMA ALZADA, según valor referencial siguiente:

Supervision de obra S/ 230,000.00

LIQUIDACION DE OBRA S/ 8,500.00

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO DE CENTRO POBLADO TINGUA DISTRITO DE MANCOS DE LA PROVINCIA DE YUNGAY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO DE CENTRO POBLADO TINGUA DISTRITO DE MANCOS DE LA PROVINCIA DE YUNGAY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10062792901

Nombre o Razón social : GAMARRA MICHEL AUGUSTO

Fecha de envío : 03/01/2025

Hora de envío : 21:03:17

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AFECTA DE SOBRE MANERA LO NORMADO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO TODA VEZ QUE LAS CUALES ESTABLECEN MECANISMOS EN CUANTO A LO QUE SE REFIERE A SIMILARES YA QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

EN LAS BASES ESTÁNDAR SON PRECISAS AL DISPONER QUE LAS ENTIDADES CONSIGNEN EN LAS BASES DE SUS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, EN ESTE APARTADO, AQUELLOS TIPOS DE SERVICIOS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES PARA DETERMINAR LA SIMILITUD.

ASIMISMO, EN ESE MARCO DE DICHA DISCRECIONALIDAD, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EL ÓRGANO A CARGO DE LA ELABORACIÓN DE DICHO EXTREMO DE LAS BASES, ESTO ES EL ÁREA USUARIA, DEBE CONSTRUIR DICHA DEFINICIÓN CONSIDERANDO LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ENTRE ELLOS LOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA; DE TAL FORMA QUE LA DEFINICIÓN DE SIMILAR NO CONSTITUYA UNA RESTRICCIÓN INJUSTIFICADA A LA PARTICIPACIÓN DE LOS POTENCIALES POSTORES Y, DE ESA MANERA, IMPIDA QUE SE GENEREN CONDICIONES PARA UNA EFECTIVA COMPETENCIA.

ADEMAS TAMBIÉN ESTABLECE LO SIGUIENTE: DENTRO DE DICHO DISEÑO, LA NORMA JURÍDICA (BASES ESTÁNDAR) DEJA A DISCRECIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PRECISEN LA VARIABLE CUALITATIVA, PUES EL ÁREA USUARIA TIENE QUE CONSIGNAR LO QUE CALIFICAN COMO SIMILARES, PERO EL EJERCICIO DE DICHA DISCRECIONALIDAD, EN EL MARCO DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, NO PUEDE SER ARBITRARIO DEBIÉNDOSE CONSIDERAR QUE AL REALIZAR TAL DEFINICIÓN NO DEBEN AFECTARSE LOS PRINCIPIOS Y NORMAS PREVISTOS POR LA LEY Y EL REGLAMENTO.

POR LO QUE; SIGUIENDO LA PREMISA DE LO ESTABLECIDO EN LA MAGNANIMIDAD DE LOS PRINCIPIOS QUE ENMARCAN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, ES POR LO QUE SOLICITAMOS A USTEDES SE TENGAN A BIEN CONSIDERAR TAMBIEN COMO SIMILARES ADICIONALMENTE A LO ESTABLECIDO POR USTEDES LO SIGUIENTE:

SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO E IRRIGACION Y/O SISTEMAS DE DRENAJE

YA QUE LOS MISMOS DENTRO DE SU CONCEPCION SON SIMILARES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, Y ASI DE ESTA FORMA NO VULNERAR LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, PUES CON DICHA EXIGENCIA SE GENERA UNA RESTRICCIÓN INJUSTIFICADA A LA PARTICIPACIÓN DE LOS POTENCIALES POSTORES, ASÍ COMO LA DESCALIFICACIÓN DE OTROS, Y, DE ESA MANERA, SE IMPIDE QUE SE GENEREN CONDICIONES PARA UNA EFECTIVA COMPETENCIA, CONFORME SE HA ANALIZADO EN LOS ACÁPITES ANTERIORES.

CABE TAMBIEN PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO DE CENTRO POBLADO TINGUA DISTRITO DE MANCOS DE LA PROVINCIA DE YUNGAY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.16.3. Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge las observaciones y según sustento siguiente:

Es preciso tener presente que un sistema de drenaje se construye con la finalidad de eliminar un flujo de agua ya sea superficial o subterráneo de manera natural o artificial, así mismo dicho sistema también se construye en las obras de saneamiento para la recolección y eliminación de aguas ya sean pluviales o residuales, mientras que un sistema de riego por gravedad se construye con la finalidad de conducir de manera superficial el agua con fines de riego de cultivos. Notándose claramente que el sistema de drenaje varía en cuanto a los objetivos y fines de construcción además de los procedimientos y materiales de construcción, por lo que no puede ser considerado como experiencia similar que garantice al objeto de la contratación.

Respecto a la solicitud de que se incorpore a los sistemas de almacenamiento e irrigación como obra similar se precisa que dentro de lo considerado como obras similares se ha considerado a la experiencia en la ejecución de reservorios, siendo este una infraestructura de almacenamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO DE CENTRO POBLADO TINGUA DISTRITO DE MANCOS DE LA PROVINCIA DE YUNGAY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10062792901

Nombre o Razón social : GAMARRA MICHEL AUGUSTO

Fecha de envío : 03/01/2025

Hora de envío : 21:03:17

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE LOS CARGOS ASIGNADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CONSIDERADOS AL INGENIERO JEFE DE SUPERVISION SON LIMITATIVOS POR LO QUE SE LES SOLICITA AMPLIAR LOS CARGOS DE DICHO PROFESIONAL A LOS SIGUIENTES CARGOS: INGENIERO RESIDENTE Y/O RESIDENTE DE OBRA Y/O JEFE RESIDENTE DE OBRA Y/O INGENIERO RESIDENTE DE OBRA Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN Y/O SUPERVISOR DE OBRA Y/O RESIDENTE GENERAL Y/O RESIDENTE PRINCIPAL Y/O JEFE DE OBRA Y/O INGENIERO RESIDENTE DE OBRA Y/O SUPERVISOR DE OBRA Y/O SUPERVISOR DE PROYECTOS Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN Y/O SUPERVISOR PRINCIPAL Y/O INGENIERO DE OBRA Y/O DIRECTOR RESIDENTE DE OBRA Y/O INGENIERO SUPERVISOR Y/O INGENIERO RESIDENTE DE SUPERVISIÓN Y/O JEFE RESIDENTE Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN Y/O RESIDENTE PRINCIPAL DE OBRAS Y/O RESIDENTE DE SUPERVISIÓN Y/O INSPECTOR DE OBRA Y/O INSPECTOR DE PROYECTO.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III

Literal: 3.16.B.2.

Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Para poder absolver la presente observación en primer lugar debemos situarnos que el objeto de la convocatoria es obra, por lo tanto al referirnos a la denominación de RESIDENTE, se entiende que es un residente de obra y además debe ser ingeniero, en conclusión la propuesta que realiza es idéntico a lo que se ha propuesto en los términos de referencia, lo comprobamos de la siguiente forma, de acuerdo a su propuesta: Ingeniero RESIDENTE y/o RESIDENTE de obra y/o Jefe RESIDENTE de obras y/o Ingeniero RESIDENTE de obra y/o Jefe RESIDENTE y/o ingeniero RESIDENTE de obra y los demás términos referidos al RESIDENTE; de la misma forma se ha solicitado experiencia como SUPERVISOR O JEFE DE SUPERVISIÓN y lo que el participante indica que se incluya términos como SUPERVISOR de obra y/o SUPERVISOR principal y/o ingeniero SUPERVISOR todos estos están referidas al SUPERVISOR DE OBRA por lo que no tiene caso incluir en forma específica cada termino, estas denominaciones no son limitantes ya que solo tendría que demostrar que el profesional haya laborado en la obra en representación del contratista como responsable técnico de la obra, y en caso del SUPERVISOR profesional que haya laborado supervisando la obra en representación de la entidad. Por los considerandos indicados no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO DE CENTRO POBLADO TINGUA DISTRITO DE MANCOS DE LA PROVINCIA DE YUNGAY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO DE CENTRO POBLADO TINGUA DISTRITO DE MANCOS DE LA PROVINCIA DE YUNGAY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10062792901

Nombre o Razón social : GAMARRA MICHEL AUGUSTO

Fecha de envío : 03/01/2025

Hora de envío : 21:03:17

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SERA APLICABLE EN TODOS SUS TERMINOS A LA RESOLUCIÓN N° 1064-2020-TCE-S1 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 60 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y CON LA CUAL DETERMINA Y ESTABLECE LO SIGUIENTE: ¿¿QUE EL ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO HA PREVISTO LA SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS COMO PARTE DE LA OFERTA, SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO ALTERE EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA, TENIENDO, ENTRE OTROS, PRESUPUESTOS PREVISTOS DE SUBSANACIÓN, EL PREVISTO EN EL LITERALES A) DEL NUMERAL 60.2) DEL INDICADO ARTÍCULO, REFERIDO A LA OMISIÓN DE DETERMINADA INFORMACIÓN EN FORMATOS Y DECLARACIONES JURADAS, DISTINTAS AL PLAZO PARCIAL O TOTAL OFERTADO Y AL PRECIO U OFERTA ECONÓMICA¿¿

LA CUAL ESTABLECE LA FACULTAD DEL POSTOR LA DE PODER SUBSANAR ERRORES EN FORMATOS Y DECLARACIONES JURADAS DISTINTAS AL PLAZO PARCIAL O TOTAL OFERTADO Y AL PRECIO U OFERTA ECONOMICA.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: 2.2. Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la consulta, que, si se va a aplicar en todos sus términos una Resolución del Tribunal, la respuesta a esa consulta es: No se puede aplicar en todos sus términos ni la Resolución que hace mención ni otras Resoluciones, por cuanto, estas están referidas a temas y casos específicos, particulares y concretos.

Por otro lado, el comité de selección va a evaluar y/o calificar una oferta teniendo como marco normativo la Ley y el Reglamento de Contrataciones entre ellas el artículo 60 de reglamento referido a ciertos casos de subsanación. Consulta absuelta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO DE CENTRO POBLADO TINGUA DISTRITO DE MANCOS DE LA PROVINCIA DE YUNGAY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10062792901

Nombre o Razón social : GAMARRA MICHEL AUGUSTO

Fecha de envío : 03/01/2025

Hora de envío : 21:03:17

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y EL AREA USUARIA NO HAN DETERMINADO SI EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN LO QUE RESPECTA A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Y A LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE REQUERIDO EN EL MISMO, NO SE HA DETERMINADO SI TALES EXPERIENCIAS PUEDEN SER TANTO DEL SECTOR PRIVADO COMO DEL SECTOR PUBLICO, YA QUE EL OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA PERMITE QUE SE CONSIDEREN AMBOS TERMINOS, LO CUAL SERIA AJUSTABLE A LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III

Literal: 3.16.3.

Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En primer lugar, partamos definiendo la EXPERIENCIA, esta definición lo ha dado el Organismo Técnico Especializado en varias opiniones, es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado, aunado a ello, en las bases del presente procedimiento de selección no se ha determinado que las experiencias obtenidas sean del sector público o privado, en ese sentido, lo que se requiere es que acrediten experiencia tanto del postor como de los profesionales con la documentación requerida para cada caso, sin hacer distinción si esta fuere del sector público o privado.

Por los considerandos indicados no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO DE CENTRO POBLADO TINGUA DISTRITO DE MANCOS DE LA PROVINCIA DE YUNGAY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10062792901

Fecha de envío : 03/01/2025

Nombre o Razón social : GAMARRA MICHEL AUGUSTO

Hora de envío : 21:03:17

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

EN EL ARTÍCULO 170 DEL RLCE INDICA QUE LA PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES DE HABERSE OTORGADO LA CONFORMIDAD DE LA ÚLTIMA PRESTACIÓN O DE HABERSE CONSENTIDO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. SE SOLICITA SEÑALAR CUAL ES LA ÚLTIMA PRESTACIÓN DEL CONSULTOR QUE DEBERÁ APROBAR LA ENTIDAD PARA QUE PUEDA PRESENTAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III

Literal: 3.1.

Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se absuelve la consulta realizada según términos siguientes:

Para aclarar esta consulta es preciso manifestar que el presente objeto de contratación de consultoría de obra contempla la supervisión de la obra y la participación de la supervisión en la liquidación del contrato de obra.

Por tanto, la última prestación corresponde al último pago realizado por la entidad ya sea esta por el pago de la supervisión de obra o el pago por el consentimiento de la liquidación del contrato de obra. En otros términos, es el pago realizado en el mayor tiempo computados desde el inicio de la obra (refiriéndonos en términos cronológicos) efectivizado por cualquiera de los conceptos mencionados en el primer párrafo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO DE CENTRO POBLADO TINGUA DISTRITO DE MANCOS DE LA PROVINCIA DE YUNGAY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10062792901

Fecha de envío : 03/01/2025

Nombre o Razón social : GAMARRA MICHEL AUGUSTO

Hora de envío : 21:03:17

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

SOLICITAMOS CONFIRMAR QUE EN CASO LA LIQUIDACIÓN DE OBRA SEA SOMETIDA A ARBITRAJE, EL CONTRATO DE LA CONSULTORÍA DE OBRA CULMINA.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III

Literal: 3.1.

Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se absuelve la consulta realizada según términos siguientes:

Para aclarar esta consulta es preciso manifestar que el presente objeto de contratación contempla la supervisión de la obra y la participación de la supervisión en la liquidación del contrato de obra.

Por tanto, si la liquidación del contrato de obra fuera sometida a algún mecanismo de solución de controversias, por virtud de lo dispuesto en los artículos 142 y 164 del D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias, cualquiera de las partes podía resolver el contrato, debiendo comunicar a la otra tal circunstancia. Una vez consentida dicha resolución, podía iniciarse el procedimiento de liquidación conforme a lo establecido en el artículo 170 del referido decreto supremo.

Nota: La presente absolución será insertada en el TDR, la misma que será anexada a la presente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO DE CENTRO POBLADO TINGUA DISTRITO DE MANCOS DE LA PROVINCIA DE YUNGAY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10062792901

Nombre o Razón social : GAMARRA MICHEL AUGUSTO

Fecha de envío : 03/01/2025

Hora de envío : 21:03:17

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

MEDIANTE EL AMPARO DEL ART. 2 PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES LITERAL A) LIBERTAD DE CONCURRENCIA, EN EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO SOLICITAMOS TAMBIEN SE ACEPTE CAMIONETA 4X2, TOMANDO EN CUENTA QUE LA FINALIDAD DE REQUERIR ESTE EQUIPAMIENTO ES PARA EL TRASLADO DE LOS PROFESIONALES; A FIN DE AMPLIAR LA PLURALIDAD DE LOS POSTORES.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III

Literal: 3.16.B.3.

Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge las observaciones y según sustento siguiente:

Es preciso manifestar que la obra que el lugar donde se ejecutara la obra esta comprendido por pendientes agrestes y empinados además de ser trochas carrozables en estados regulares y en muchas de las veces en mal estado, sumándose a ello las condiciones climatológicas de fuertes precipitaciones pluviales las mismas que las hacen mas intransitables las vías se ha considerado dentro del equipamiento una camioneta 4 x 4. Por otro lado, los vehículos 4x2 presentan baja adherencia y firmeza en terrenos complicados, generando ello desestabilización el cual podría generar accidentes. Por lo sustentado su solicitud se hace improcedente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO DE CENTRO POBLADO TINGUA DISTRITO DE MANCOS DE LA PROVINCIA DE YUNGAY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10062792901

Nombre o Razón social : GAMARRA MICHEL AUGUSTO

Fecha de envío : 03/01/2025

Hora de envío : 21:03:17

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

SE OBSERVA EN ESTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE NO HAYAN CONSIDERADO EN LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y EN EL PERSONAL CLAVE DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION AL ESPECIALISTA DE METRADOS, COSTOS, PRESUPUESTOS Y VALORIZACIONES.

EL CUAL DENTRO DE LOS RTM DEL PRESENTE ESTAN CONSIDERANDO DENTRO DE LAS PENALIDADES FUNCIONES ESPECIFICAS DE DICHO ESPECIALISTA, TAN IGUAL COMO EN LOS TDR DONDE SE ESTABLECE UN CONTROL DE LAS VALORIZACIONES, CABE SEÑALAR AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA QUE LAS FUNCIONES DE UN ESPECIALISTA DE METRADOS, COSTOS, PRESUPUESTOS Y VALORIZACIONES ESTE ESPECIALISTA INTERVIENE EN LA TOTALIDAD DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA Y SU PARTICIPACION ES AL 100% TAN IGUAL QUE EN LA ETAPA DE LIQUIDACION DE OBRA, POR LO QUE SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN TENGAN A BIEN CONSIDERAR A DICHO ESPECIALISTA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CON UNA PARTICIPACION DEL 100% EN LA EJECUCION DE LA OBRA Y CONSIDERARLO EN LA ETAPA DE LA LIQUIDACION MISMA DE LA OBRA.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III

Literal: 3.16.B.1.

Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge las observaciones y según sustento siguiente:

Es preciso manifestar que en el artículo 194 del RLCE refiere que las valorizaciones y metrados tienen pagos a cuenta y son elaborador por el inspector o supervisor y el contratista, por tanto, es responsabilidad de la supervisión el control de las mismas y la citada norma no hace referencia a la necesidad de ningún otro especialista para su cuantificación y/o elaboración. Por otro lado, artículo 186 del RLCE señala que la participación del jefe de la supervisión será de manera permanente y directo, siendo una de las finalidades el de verificar y cuantificar permanentemente los Metrados ejecutados (lo subrayado es agregado), así mismo se cuenta con un profesional ingeniero para el cargo de asistente de supervisión el cual puede participar de manera directa en el apoyo para la cuantificación diaria de lo metrados ejecutados. Por lo sustentado su solicitud se hace improcedente

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO DE CENTRO POBLADO TINGUA DISTRITO DE MANCOS DE LA PROVINCIA DE YUNGAY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10062792901

Nombre o Razón social : GAMARRA MICHEL AUGUSTO

Fecha de envío : 03/01/2025

Hora de envío : 21:03:17

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

SE PUEDE APRECIAR EN LOS REQUERIMIENTOS DEL PERSONAL ESPECIALISTA EN ESTE CASO: JEFE DE SUPERVISION, LA SOLICITUD ESTIPULADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y EL AREA USUARIA PARA ESTE PROFESIONAL ESTA SIENDO LIMITATIVA Y POCO CONGRUENTE, YA QUE SOLAMENTE ESTAN CONSIDERANDO PARA EL PRESENTE PROCESO A: INGENIERO CIVIL Y/O INGENIERO AGRICOLA. LO CUAL RESULTA LIMITATIVO YA QUE EXISTES OTRAS FORMACIONES ACADEMICAS QUE PUEDEN SER PLENAMENTE COMPETITIVOS PARA ESTE TIPO DE OBRAS NOS ESTAMOS REFIRIENDO AL INGENIERO DE MECANICA DE FLUIDOS EL MISMO QUE EL OSCE DENTRO DE SUS ESPECIALIDADES HA CATALOGADO AL MISMO PROFESIONAL EN LAS OBRAS CONCORDANTES AL OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

SE SOLICITA LA COMITÉ DE SELECCIÓN QUE TOME EN CUENTA A DICHO PROFESIONAL EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III

Literal: 3.16.B.1.

Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge las observaciones y se absuelve según términos siguiente:

Se ampliará la oferta de profesionales incluyendo ingeniero de mecánica de fluidos y/o ingeniero hidráulico, por tener formaciones profesionales competitivos referentes al objeto de contratación.

Nota: La presente absolución será insertada en el TDR, la misma que será anexada a la presente

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRAA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO DE CENTRO POBLADO TINGUA DISTRITO DE MANCOS DE LA PROVINCIA DE YUNGAY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	10062792901	Fecha de envío :	03/01/2025
Nombre o Razón social :	GAMARRA MICHEL AUGUSTO	Hora de envío :	21:03:17

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

SE OBSERVA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA QUE PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SE HAYA ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.15. VALOR REFERENCIAL EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA EN EL CUADRO DESCONSOLIDADO DE LOS GASTOS GENERALES VARIABLES EN EL RUBRO DE PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD HAYAN CONSIDERADO EL IMPORTE DE S/ 13,750.00. Y EN EL DESCONSOLIDADO DEL VALOR REFERENCIA EN EL ITEM 1.3. HAYAN CONSIDERADO EL IMPORTE DE S/ 17,360.75.

CABE SEÑALAR A USTEDES QUE ESTAS INCONGRUENCIAS DEBIERON HABERSE CORREGIDO ANTES DE LA CONVOCATORIA PARA ASI NO TENER ESTOS ERRORES QUE A LA CORTA Y A LA LARGA REPERCUTEN EN LA OFERTA DEL POSTOR.

POR LO QUE SOLICITAMOS A USTEDES TENGAN A BIEN CORREGIR Y UNIFORMIZAR DICHOS IMPORTES.

CABE TAMBIEN PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 3.1. **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge las observaciones y se absuelve según términos siguiente:

El sistema de contratación es ESQUEMA MIXTO: El diagnóstico y la Supervisión es TARIFAS, precisándose que en concordancia con el numeral d) del Artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, ¿En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades¿, siendo necesaria y obligatoria la evidencia física del personal clave en obra. El monto por la participación de LA SUPERVISIÓN en la elaboración y entrega de la liquidación del contrato de consultoría de la supervisión, la evaluación y conformidad del expediente de liquidación del contrato de obra y pruebas de calidad debe ser ofertado a SUMA ALZADA, VER ABSOLUCION N° 1.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO DE CENTRO POBLADO TINGUA DISTRITO DE MANCOS DE LA PROVINCIA DE YUNGAY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código : 10062792901

Nombre o Razón social : GAMARRA MICHEL AUGUSTO

Fecha de envío : 03/01/2025

Hora de envío : 21:03:17

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA SE OBSERVA LA SIGUIENTE INCONGRUENCIA EN CUANTO AL PLAZO DE EJECUCION SE REFIERE:

1. EN EL NUMERAL 1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, ESTABLECEN LO SIGUIENTE: LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA MATERIA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA SE PRESTARÁN EN EL PLAZO DE 210 DÍAS CALENDARIO.

2. EN LOS TDR EN EL NUMERAL 1.15. PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA. ESTABLECEN LO SIGUIENTE: EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, MATERIA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA SE PRESTARÁN EN EL PLAZO, DE DOSCIENTOS DIEZ (210) DIAS CALENDARIO, DIVIDIDOS EN DOS: (I) LA SUPERVISION DE OBRA, CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIOS, QUE INCLUYE LA PRESENTACION DEL INFORME DE REVISION DEL ETO Y LA SUPERVISION DE LA OBRA, Y (II) LA LIQUIDACION DE OBRA, SESENTA (60) DIAS QUE INCLUYE LA PRESENTACION DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TECNICA, RECEPCION DE LA OBRA, APROBACION Y PRESENTACION DE LA LIQUIDACION DE CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA.

POR LO QUE SE PUEDE OBSERVAR ES QUE USTEDES HAN CONSIDERADO PARA EL PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO DOS POARAMETROS TOTALMENTE DIFERENTES EN CUANTO A LA ALTERNATIVA 1 ES EN EL TOTAL DE DIAS Y EN LA ALTERNATIVA 2 ES EL TOTAL DE DIAS PERO DESCONSOLIDADO EN DOS ETAPAS. POR LO QUE SOLICITAMOS A USTEDES PARA EVITARNOS PROBLEMAS AL MOMENTO DE LA CALIFICACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ESTABLEZCAN CUAL DE LAS ALTERNATIVAS VA IR ESPECIFICAMENTE EN EL ANEXO N° 4, TENER EN CUENTA QUE CUALQUIER ERROR DE PARTE DE USTEDES CONLLEVARIA A LA ELIMINACION DE LA OFERTA DE LOS POSTORES, POR LO QUE SOLICITAMOS TENGAN A BIEN CLARIFICAR CUAL DE LAS DOS ALTERNATIVAS SERIA EL QUE USTEDES CONSIDERARIAN PARA EL ANEXO N° 4.

CABE TAMBIEN PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I Literal: 1.8. Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se absuelve la consulta realizada según términos siguientes:

El servicio de consultoría de obra para la Supervisión de Obra, materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo, de DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendario, divididos en dos: (i) LA SUPERVISIÓN DE OBRA, CIENTO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRAA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO DE CENTRO POBLADO TINGUA DISTRITO DE MANCOS DE LA PROVINCIA DE YUNGAY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Específico

CAP I

1.8.

14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

CINCUENTA (150) días calendario, que incluye la Presentación del Informe de revisión del ETO y la Supervisión propia de la obra, y (ii) LA SUPERVISIÓN DE OBRA, CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, que incluye la Presentación del Informe de revisión del ETO, la Supervisión propia de la obra, las pruebas de calidad y otras actividades necesarias para la supervisión de la obra y (ii) LA LIQUIDACIÓN DE OBRA, SESENTA (60) días que incluye la presentación del Certificado de Conformidad Técnica, Recepción de la obra, entrega del informe final, revisión, aprobación y presentación a la entidad de la liquidación de contrato de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRAA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO DE CENTRO POBLADO TINGUA DISTRITO DE MANCOS DE LA PROVINCIA DE YUNGAY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	10062792901	Fecha de envío :	03/01/2025
Nombre o Razón social :	GAMARRA MICHEL AUGUSTO	Hora de envío :	21:03:17

Consulta: Nro. 23

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN ACLARAR QUE EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA A CONSIGNAR EL ANEXO N°3 ES: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO DEL CENTRO POBLADO DE TINGUA DISTRITO DE MANCOS DE LA PROVINCIA DE YUNGAY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH¿, CON CUI N° 2597431.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: 3 Literal: 3 Página: 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se entiende la consulta de participante, esta solicitando la aclaración del objeto de la convocatoria, pero no indica en que extremo de las bases esta confusa u oscura el objeto de la convocatoria, por tal motivo no se puede absolver la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRAA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO DE CENTRO POBLADO TINGUA DISTRITO DE MANCOS DE LA PROVINCIA DE YUNGAY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	10062792901	Fecha de envío :	03/01/2025
Nombre o Razón social :	GAMARRA MICHEL AUGUSTO	Hora de envío :	21:03:17

Consulta: Nro. 24

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONFIRMAR SI LA NOMENCLATURA DEL PROCESO ES: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2024-DRAA/CS-1

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP I **Literal:** 1.2. **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE CONFIRMA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA
Nomenclatura : AS-SM-7-2024-DRAA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONSULTORIA DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL SANTO DOMINGO DE CENTRO POBLADO TINGUA DISTRITO DE MANCOS DE LA PROVINCIA DE YUNGAY DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	10316178575	Fecha de envío :	06/01/2025
Nombre o Razón social :	CASTILLO MENACHO RODOLFO TEOFILO	Hora de envío :	19:58:43

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

En Desagregado para determinar el Valor Referencial se tiene:

En II. Gastos Variables; en Ítem numeral 01.02.01 Alquiler de camioneta Incluido Chofer y Combustible, está considerando solo el 50% de participación y a un Costo de S/ 880 soles por mes.

CONSULTA:

Por la mitad del plazo que falta, la Entidad va proporcionar la Camioneta Incluido Chofer y Combustible o como se va financiar; debido a que que como es una obra lineal siempre se va tener varios frentes de trabajo en la ejecución de la obra; por lo que el personal de Supervisión tiene que movilizarse para hacer efectivo el control de actividades, de igual forma se tiene que tomar muestras o testigos y luego movilizarlas a laboratorios para realizar los ensayos y contrapruebas durante todo el plazo de ejecución de obra. De igual forma se solicita adjuntar el estudio de mercado o Cotización de Alquiler de camioneta de S/ 880 soles por mes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: Valor Refe Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se absuelve la consulta realizada según términos siguientes:

Para absolver la consulta realizada es preciso tener en claro lo siguiente: (i) en primer lugar la obra comprende la construcción de: captaciones, reservorios, cámaras de reunión, válvulas de control, CRP, red de distribución e hidrantes, entre otra. Dichas obras se ejecutarán en terrenos accidentados en terrenos agrícolas cultivables en conclusión en terrenos donde no hay acceso vehicular solo peatonal, por tanto, el no contar con una camioneta en obra de manera diaria no será un obstáculo para que la supervisión no cumpla el objetivo de supervisar la obra de manera eficiente, (ii) en segundo lugar las pruebas de control son actividades programadas, estas no son actividades que requieren su traslado al laboratorio de manera diaria; por tanto, el no contar con una camioneta en obra de manera diaria no será un obstáculo para que la supervisión no cumpla el objetivo de supervisar la obra de manera eficiente. Por otro lado, es facultad del postor presupuestar su oferta con las mejores condiciones posibles.

No se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null